



Interlocutorio	1629
Radicado	05 266 31 03 003 2023 000283 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandado (s)	Julián Fernando Ramírez
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Itau Corpbanca Colombia S.A contra Julián Fernando Ramírez por las siguientes sumas de dinero:

-\$434.045,23 por capital contenido en el pagaré nro. 009005310861 correspondientes a la cuota número 32, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de abril de 2023 y hasta su pago total.

-\$594.78,57 por capital contenido en el pagaré nro. 009005310861 correspondientes a la cuota número 33, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2023 y hasta su pago total.

-\$1.531.656,15 por concepto de intereses de plazo causados desde el 21 de abril de 2023 hasta el 20 de mayo de 2023 sobre el capital anterior.

-\$598.374,04 por capital contenido en el pagaré nro. 009005310861 correspondientes a la cuota número 34, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de junio de 2023 y hasta su pago total.

-\$1.528.063,28 por concepto de intereses de plazo causados desde el 21 de mayo de 2023 hasta el 20 de junio de 2023 sobre el capital anterior.

-\$601.989,21 por capital contenido en el pagaré nro. 009005310861 correspondientes a la cuota número 35, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de julio de 2023 y hasta su pago total.

-\$1.524.448,11 por concepto de intereses de plazo causados desde el 21 de junio de 2023 hasta el 20 de julio de 2023 sobre el capital anterior.

-\$605.626,24 por capital contenido en el pagaré nro. 009005310861 correspondientes a la cuota número 36, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de agosto de 2023 y hasta su pago total.

-\$1.531.656,15 por concepto de intereses de plazo causados desde el 21 de julio de 2023 hasta el 20 de agosto de 2023 sobre el capital anterior.

-\$251.107.840 por capital restante y acelerado contenido en el pagaré nro. 009005310861, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de septiembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$39.635.487,38 por capital contenido en el pagaré nro. 009005429374, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de abril de 2023 y hasta su pago total.

Segundo: Embargar y secuestrar el inmueble objeto de garantía hipotecaria con el folio de matrícula nro. 001- 821306 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiase en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P.-

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado José Iván Suarez Escamilla con T.P. 74.502 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00283
30102023